Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00222521**.- - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, marcada con el folio 00222521, en la cual requirió lo siguiente:

> **"COMPROBANTES DE PAGO DE LOS ARCOS DEL VIADUCTO QUE ILUMINAN EL EXMUELLE (SIC) DE PROGRESO (SIC)..."**

SEGUNDO.- El día veinticuatro de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00222521, en la cual señaló lo siguiente:

> **"...**
>
> **CONSIDERANDO**
>
> **...**
>
> **II. - ...**
>
> **AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE PRETENDE OBTENER EN LO MEDULAR INFORMACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A UNA OBRA PÚBLICA, POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL MENCIONADA, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRAMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

ACUERDA

PRIMERO.- SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.

..."

TERCERO.- En fecha primero de marzo del presente año, el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

"DEBIDO QUE ELLOS SON LOS ENCARGADOS DE VELAR QUE SE HAGA CONFORME CON LA LEY EL GASTO DE PRESUPUESTO DEL PUEBLO."

CUARTO.- Por auto emitido el día dos de marzo de dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de marzo del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto al recurrente y por correo electrónico a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha diecisiete de marzo del presente año, y archivos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00222521, pues manifestó que declaró la notoria incompetencia, ya que la información solicitada no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 156/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contare para resolver el presente asunto, esto es, a partir del once de mayo de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha siete de mayo del año en curso, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del presente año, realizando diversas manifestaciones, proporcionando un correo electrónico a los autos del expediente a rubro citado para todos los efectos legales correspondiente; en este sentido y en virtud que mediante acuerdo de fecha seis de mayo del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban más diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dos de junio del año en curso, a través de los estrados de este

Instituto, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00222521, a través de la cual se requirió lo siguiente: ***"Comprobantes de pago de los arcos del viaducto que iluminan el ex muelle de Progreso, Yucatán."***

Al respecto, el Sujeto Obligado el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno hizo del conocimiento de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00222521; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha primero

de marzo del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> **...**
> **III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**
> **..."**

Admitido el recurso de revisión, en fecha cinco de marzo del año previo al que nos ocupa, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos de manera oportuna, advirtiéndose por una parte, **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha veinticuatro de febrero del año que transcurre, por la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00222521; y por otra, la intención de la autoridad de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece:

> **"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.**

LA CONTRALORÍA Y LAS INSTANCIAS DE CONTROL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA AUDITORÍA FISCALIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LOS MANUALES, LINEAMIENTOS, DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE SE EXPIDAN, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE PREVISTA PARA EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SON LOS EJECUTORES DE GASTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: EL REGISTRO DE LOS GASTOS QUE SE REALIZAN EN EL PROCESO PRESUPUESTAL CLASIFICADOS EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS. RESUME, ORDENA Y PRESENTA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS BIENES, SERVICIOS, ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. ABARCA A TODAS LAS TRANSACCIONES QUE REALIZAN LOS ENTES PÚBLICOS PARA OBTENER BIENES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

I.- EL PODER LEGISLATIVO;

II.- EL PODER JUDICIAL;

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;
V.- LAS ENTIDADES, Y
VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
...
ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:
...
VIII.- LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;
...
ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
1.- CORTO Y LARGO PLAZO;
2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
1.- ADMINISTRATIVA;
2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y
3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;
C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;
D) INTERESES DE LA DEUDA;
E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO.

LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

...

ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEFINIRÁN LAS RESPONSABILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.

...

ARTÍCULO 169.- LOS AYUNTAMIENTOS RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME MENSUAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO.

..."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA

GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIONES VII Y VII TER, Y 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

...

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

VIII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25, establece:

"...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.
..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.
...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;

XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;

XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;

XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;

XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;

XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;

XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;

XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

XXIV.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y REPRESENTAR AL ESTADO EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y NO CORRESPONDA AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL;

XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;
XXXIII.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS MONTOS GLOBALES DE LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE OTORGUE EL ESTADO;
XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;
XXXV.- REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE SEAN REQUERIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, Y
XXXVII.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD DEL GASTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO, QUE REALICEN LOS TITULARES O FUNCIONARIOS ANÁLOGOS, RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS DEPENDENCIAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO; Y EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:
I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:
A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, Y
B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS.
II. SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO:
A) DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, Y
B) DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO.
III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:
A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

B) DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES, Y
C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.
IV. SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES:
A) DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;
B) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE SERVICIOS, Y
C) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE BIENES.
V. SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES:
A) DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA DE DATOS;
B) DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA;
C) DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Y
D) DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS.
VI. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y EFICIENCIA INSTITUCIONAL:
A) DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.
VII. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:
A) DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO;
B) DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, Y
C) DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASISTENCIA A ENTIDADES Y MUNICIPIOS.
VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL:
A) DIRECCIÓN DE CONTENIDOS;
B) DIRECCIÓN DE PRENSA;
C) DIRECCIÓN DE MARKETING, Y
D) DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CONTROLES INTERNOS.
IX. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS:
A) DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS, Y
B) DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS.
X. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PATRIMONIAL, INMOBILIARIO Y ALMACENES;
XI. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS;
XII. DIRECCIÓN JURÍDICA;
XIII. UNIDAD DE ASESORES, Y
XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
...”

En atención al contenido de información peticionada, este Órgano Garante, consultó la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la cual se advirtió el “CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SUSCRITO ENTRE “LA API, PROGRESO”, “LA SEFOTUR” Y EL “H. AYUNTAMIENTO”, RELATIVO AL

PROYECTO DENOMINADO "ILUMINACIÓN DEL MUELLE FISCAL DE PROGRESO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN TURÍSTICA DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN", que establece sustancialmente lo siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, QUE EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ "LA API PROGRESO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. AGUSTIN JORGE ARROYO TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEFOTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MICHELLE FRIDMAN HIRSCH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO; Y EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ "H. AYUNTAMIENTO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIÁN ZACARÍAS CURI, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO SECRETARIO MUNICIPAL; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

...

XI. En fecha de cinco de febrero de dos mil veinte, el C. Julián Zacarias Curi, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, envió un oficio número PRE/076/2020 dirigido a la C. Michelle Fridman Hirsch, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán en el cual, expone que una de las principales carencias de su municipio es en cuanto a la mejora de la imagen urbana, y ha decidido coordinar esfuerzo junto con la Administración Portuaria Integral de Progreso para atender esta carencia; por lo que en virtud de lo expuesto y alineado al Plan Estatal de Desarrollo 20018-2024 del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita el apoyo de "LA SEFOTUR", para la realización conjunta y coordinada del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".----------

XII. En fecha Diez de Febrero del dos mil veinte, la C. Michelle Fridman Hirsch, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió el oficio número SFT/OSF/186.1/02-2020, dirigido al C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal de Progreso, en el cual le informa que "LA SEFOTUR", apoyará la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".----------

...

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases, términos y condiciones de Colaboración para la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".----------

SEGUNDA.- DE LAS APORTACIONES. Para la realización del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen y obligan en otorgar con apego a sus normatividades vigentes, competencias, responsabilidades, suficiencias presupuestales la cantidad total de $3,000,000.00 (Son: tres millones de pesos 00/100 M.N) y el cual será de la siguiente forma:

A. "LA SEFOTUR" aportará hasta un máximo de $2,000,000.00 (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N)----------
B. "H.AYUNTAMIENTO" aportará hasta un máximo de $1,000,000.00 (Son: un millón de pesos 00/100 M.N)----------

"LAS PARTES" convienen que el "H. AYUNTAMIENTO" deberá llevara a cabo los procesos de adquisición correspondientes, dentro los términos legales y administrativos de su competencia.-

TERCERA. – COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente: ----------

I. Compromisos de "LA API PROGRESO"----------
A) Permitir la realización y el acceso al proyecto.
B) Una vez realizado, instalado y recibido por la API las luminarias, realizar el mantenimiento y cuidado respectivo del proyecto objeto del presente convenio.
...
I. Compromisos de "LA SEFOTUR"----------
A) "LA SEFOTUR" se compromete a proporcionar a el "H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de $2,000,000.00 (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N) para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
II. Compromisos de el "H. AYUNTAMIENTO"----------
A) Se compromete a entregar a "LA SEFOTUR" un reporte fotográfico de los resultados del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán" en archivo digital y en físico diez días hábiles posteriores a la terminación del proyecto objeto del presente convenio.----------
B) Aportar la cantidad referida en el inciso B clausula que antecede.----------
C) Realizar la contratación, vigilar la ejecución y pagar la Instalación del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".----------
...".

Establecido lo anterior, se desprende que el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en los artículos 22, fracción XIV, y 43, dispone lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA II A LA XX TENDRÁN IGUAL RANGO ENTRE ELLAS.

...

ARTÍCULO 43. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

II.- PROMOVER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO;

III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;

IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

V.- INCENTIVAR LA OFERTA TURÍSTICA DEL ESTADO, MOTIVANDO LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS DE INTERÉS EN EL ESTADO;

VI.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, PRESERVACIÓN DE MONUMENTOS EN SITIOS DE VALOR HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO O TURÍSTICO;

VII.- SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA LA DELIMITACIÓN DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO TURÍSTICO DE ESTAS RIQUEZAS;

VIII.- GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO EN EL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO;

IX.- ELABORAR PROYECTOS SUSTENTABLES PARA LOS DISTINTOS SECTORES INTERESADOS EN EL DESARROLLO DEL TURISMO, PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

X.- FOMENTAR, APOYAR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS ECOTURÍSTICOS Y CONSOLIDAR LOS YA EXISTENTES;

XI.- PROMOVER LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

XII.- SUSCITAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON OTRAS ENTIDADES Y PAÍSES, DIVULGANDO NUESTRAS BELLEZAS NATURALES, NUESTRO ACERVO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL, ASÍ COMO LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES;

XIII.- IMPULSAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA;

XIV.- FOMENTAR LA CULTURA TURÍSTICA ENTRE LA POBLACIÓN;

XV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA TURÍSTICA;

XVI.- CONVENIR CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS LA OFERTA DE LOS COSTOS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN;

XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y

XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

..."

Finalmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se establece:

"...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

III.-ORDENAR A LA TESORERÍA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, REALIZAR EL INVENTARIO GENERAL Y LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PAGADERAS EN DICHO EJERCICIO, SIEMPRE QUE:

...

B) DERIVEN DE CONTRATOS RELATIVOS A PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en **centralizada** y **paraestatal**.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Fomento Turístico.**
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: sustituir al Secretario General de Gobierno en materia de refrendo cuando aquél esté a cargo de las funciones del Titular del Ejecutivo; establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus modificaciones, así como llevar su registro; planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado; coordinarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado; coordinar la prestación del Servicio Social en las dependencias y entidades de la administración pública; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de

servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; presidir y participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; establecer las bases, lineamientos y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, uso, concesión, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado; normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados; administrar y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y el Inventario General correspondiente; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del Estado, así como en los demás asuntos normados por esta Dependencia; coordinar el sistema y los servicios de tecnología de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en materia de adquisiciones, capacitación, compatibilidad de recursos, la creación y extinción de centros de procesamiento electrónico de información, así como darles apoyo en los casos que lo requieran; Implementar las acciones tendientes a proteger el patrimonio del Estado, incluso contra riesgos provenientes de siniestros naturales o provocados; implementar el Sistema de Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública del Estado; atender los requerimientos del Despacho del Gobernador del Estado, en materia de servicios generales, transporte, comunicaciones, adquisiciones, servicios y recursos humanos; administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán; establecer el Calendario Oficial de días inhábiles del Gobierno del Estado; formular y establecer las políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Sistemas de Gestión de Calidad, Prestación de Servicios Públicos y de Innovación Gubernamental; coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del

Estado, dentro o fuera de la entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los sectores social y privado; elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de ley de ingresos y de presupuesto de egresos del Gobierno del estado; vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y representar al Estado en los juicios que se tramiten ante cualquier Tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado y no corresponda al ámbito de competencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas; llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; dirigir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios conforme las disposiciones legales aplicables; promover, organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal; aplicar las disposiciones legales, y establecer los lineamientos para el manejo de ingresos, egresos, fondos y valores a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y en general, de todos aquellos organismos que administren recursos públicos; así como custodiar los documentos que integran los valores, acciones y otros que pertenezcan al patrimonio del Estado; aplicar las disposiciones legales y dictar medidas para llevar el control, supervisión, vigilancia y evaluación del desempeño de la Agencia de Administración Fiscal del Estado; integrar y formular la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable; emitir opinión respecto a los montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el Estado; gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones

en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos; realizar los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública, y en general, todos aquellos que sean requeridos por el Gobernador del Estado; asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, y vigilar la aplicación de los lineamientos de racionalidad del gasto y control administrativo, que realicen los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas de administración y finanzas de las dependencias referidas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y en las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

- Que del **Convenio de Colaboración de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno**, se desprende que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en coordinación con la Administración Portuaria Integral de Progreso "LA API", solicitaron apoyo a la Secretaría de Fomento Turístico "SEFOTUR" para que de manera conjunta y coordinada realizaran el proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán"; siendo que en la CLAUSULA Segunda de dicho Convenio, inherente a las APORTACIONES, se estableció que para la realización de dicho proyecto "LAS PARTES", se comprometen y obligan en otorgar con apego a sus normatividades vigentes, competencias, responsabilidades, suficiencias presupuestales la cantidad total de $3,000,000.00 (Son: tres millones de pesos 00/100 M.N) y el cual será de la siguiente forma: **"LA SEFOTUR" aportará hasta un máximo de $2,000,000.00** (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N), **y el "H. AYUNTAMIENTO" aportará hasta un máximo de $1,000,000.00 (Son: un millón de pesos 00/100 M.N).**
- Que entre las atribuciones de la **Secretaría de Fomento Turístico** se advierten las siguientes: proponer al titular del ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y

privadas a las actividades del sector; llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado; promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; solicitar ante el instituto nacional de antropología e historia la delimitación de zonas arqueológicas en el estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas; gestionar ante las entidades correspondientes del gobierno federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el estado, en términos de lo establecido por la ley federal de turismo; elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros ecoturísticos y consolidar los ya existentes; promover los atractivos turísticos del estado a nivel local, nacional e internacional; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; fomentar la cultura turística entre la población; establecer mecanismos de coordinación con la federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del estado, en materia turística; convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística.

- Que los **Municipios** y demás entes públicos que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad

federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.

- Que **los Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto municipal, misma que deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.
- Que en atención al ordinal 63, fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Yucatán, son los titulares de las dependencias y entidades, de las unidades responsables de gasto, las responsables de guardar y custodiar los documentos que reportan el gasto.

En mérito de la normatividad anteriormente establecida, y en atención al contenido de la información solicitada, a saber: ***"Comprobantes de pago de los arcos del viaducto que iluminan el ex muelle de Progreso, Yucatán"***, se desprende que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, no cuenta con atribuciones para conocer y resguardar la información solicitada.

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se advierte que los sujetos obligados que resultan competentes para conocer de la información peticionada son: el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, **y** la **Secretaria de Fomento Turístico**; en razón que el primero, como instancia ejecutora del gasto público, se encarga de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros; y la segunda, es la encargada de proponer al titular

del ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado; promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; solicitar ante el instituto nacional de antropología e historia la delimitación de zonas arqueológicas en el estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas; gestionar ante las entidades correspondientes del gobierno federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el estado, en términos de lo establecido por la ley federal de turismo; elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros ecoturísticos y consolidar los ya existentes; promover los atractivos turísticos del estado a nivel local, nacional e internacional; suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; fomentar la cultura turística entre la población; establecer mecanismos de coordinación con la federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del estado, en materia turística; convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística; **por lo tanto, resulta inconcuso que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y la Secretaría de Fomento Turístico, son los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que por sus atribuciones resultan competentes para conocer de la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas,** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular**, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00222521, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "*A. La solicitud corresponde a otra dependencia*", de cuyo acceso se observa un archivo, denominado "*acuerdo 024-2021 incompetencia.pdf*", consistente en la resolución de **fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, mediante la cual se determinó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO

...

II. - ...

Ahora bien, una vez analizada la descripción de la información solicitada que se encuentra detallada en el proemio del presente acuerdo, se advierte que el solicitante pretende obtener en lo medular información comprobatoria relativa a una obra pública , por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General mencionada, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud de acceso a la información, ya que dicha información no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones que se encuentran establecidas en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo cual no es procedente dar tramite a su solicitud de acceso a la información.

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

..."

Asimismo, éste Órgano Garante tiene conocimiento que en los autos del expediente del recurso de revisión 145/2021, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso con folio 00222321, en la que se peticionó lo siguiente: ***"Comprobantes de pago de los arcos del viaducto que iluminan el ex muelle de Progreso, Yucatán."***, que el Ayuntamiento de progreso, Yucatán, mediante correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare por acuerdo dictado en fecha veintisiete de abril del presente año, a través de la cual modificó su conducta inicial, manifestando que a través del link http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/uthap/wp-content/uploads/2021/03/R.R.-145-202-00222321-EST..pdf, el ciudadano podía consultar la nueva respuesta recaía a la solicitud de acceso con folio 00222321, emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Por lo que, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular**, esta autoridad consultó la liga electrónica http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/uthap/wp-content/uploads/2021/03/R.R.-145-202-00222321-EST..pdf, vislumbrándose entre diversos archivos digitales el Convenio de Colaboración de fecha doce de febrero de dos mil veinte, en el cual se estableció lo siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, QUE EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ "LA API PROGRESO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. AGUSTIN JORGE ARROYO TOLEDO, EN

SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEFOTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MICHELLE FRIDMAN HIRSCH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FOMENTO TURISTICO; Y EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ "H. AYUNTAMIENTO" REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIÁN ZACARÍAS CURI, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO SECRETARIO MUNICIPAL; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

...

XI. En fecha de cinco de febrero de dos mil veinte, el C. Julián Zacarias Curi, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, envió un oficio número PRE/076/2020 dirigido a la C. Michelle Fridman Hirsch, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán en el cual, expone que una de las principales carencias de su municipio es en cuanto a la mejora de la imagen urbana, y ha decidido coordinar esfuerzo junto con la Administración Portuaria Integral de Progreso para atender esta carencia; por lo que en virtud de lo expuesto y alineado al Plan Estatal de Desarrollo 20018-2024 del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita el apoyo de "LA SEFOTUR", para la realización conjunta y coordinada del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".-------

XII. En fecha Diez de Febrero del dos mil veinte, la C. Michelle Fridman Hirsch, Secretaria de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió el oficio número SFT/OSF/186.1/02-2020, dirigido al C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal de Progreso, en el cual le informa que "LA SEFOTUR", apoyará la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".----------

...

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer entre "LAS PARTES" las bases, términos y condiciones de Colaboración para la realización del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".----------

SEGUNDA.- DE LAS APORTACIONES. Para la realización del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen y obligan en otorgar con apego a sus normatividades vigentes, competencias, responsabilidades, suficiencias presupuestales la cantidad total de $3,000,000.00 (Son: tres millones de pesos 00/100 M.N) y el cual será de la siguiente forma:

C. "LA SEFOTUR" aportará hasta un máximo de $2,000,000.00 (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N)----------

D. "H.AYUNTAMIENTO" aportará hasta un máximo de $1,000,000.00 (Son: un millón de pesos 00/100 M.N)----------

"LAS PARTES" convienen que el "H. AYUNTAMIENTO" deberá llevara a cabo los procesos de adquisición correspondientes, dentro los términos legales y administrativos de su competencia.----------

TERCERA. – COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:----------

II. Compromisos de "LA API PROGRESO"----------

C) Permitir la realización y el acceso al proyecto.

D) Una vez realizado, instalado y recibido por la API las luminarias, realizar el mantenimiento y cuidado respectivo del proyecto objeto del presente convenio.

...

III. Compromisos de "LA SEFOTUR"----------

B) "LA SEFOTUR" se compromete a proporcionar a el "H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de $2,000,000.00 (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N) para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

III. Compromisos de el "H. AYUNTAMIENTO"----------

D) Se compromete a entregar a "LA SEFOTUR" un reporte fotográfico de los resultados del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán" en archivo digital y en físico diez días hábiles posteriores a la terminación del proyecto objeto del presente convenio.----------

E) Aportar la cantidad referida en el inciso B clausula que antecede.-----

F) Realizar la contratación, vigilar la ejecución y pagar la Instalación del proyecto denominado "Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán".-------

..."

Así como también, se advirtieron diversos recibos de pago realizados por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a la empresa ECOPULSE S.A. DE C.V., con motivo del millón de pesos que aportó para la realización del proyecto denominado *"Iluminación del Muelle Fiscal de Progreso, para el Mejoramiento de la Imagen Turística del Puerto de Progreso, Yucatán",* mismos que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

HSBC

Pagos SPEI enviados

Fecha: 31/12/2020
Hora 07 23 33
Página 1

Fecha valor	31/12/2020	Clave de Rastreo	HSBC1511697
Fecha de liquidación	31/12/2020	Hora de liquidación	13 23 28 MX

DETALLES DEL CARGO

Cuenta Ordenante:	4055065020
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN INGRE
Referencia del ordenante:	FACTURA A1707
Comisión cobrada:	0.00
Moneda:	MXN
Monto.	250,000.00

07757

DETALLES DEL ABONO

Cuenta del Beneficiario:	012910001905486307	Referencia Numerica.
Nombre del Beneficiario:	ECOPULSE SA DE CV	
Banco Receptor	BBVA BANCOMER	
Concepto de Pago:	SALDO FACTA1707 ILUMINACION MUELLE FISCA	

HSBC

Pagos SPEI enviados

Fecha: 03/09/2020
Hora 09 07 15
Página 1

Fecha valor	03/09/2020	Clave de Rastreo	HSBC1433154
Fecha de liquidación	03/09/2020	Hora de liquidación	15 07:10 MX

DETALLES DEL CARGO

Cuenta Ordenante	4055963583
Nombre del Ordenante:	MUNICIPIO DE PROGRESO INGRESOS PROP
Referencia del ordenante	FACTURA A1707
Comisión cobrada:	0.00
Moneda:	MXN
Monto:	250,000.00

07755

DETALLES DEL ABONO

Cuenta del Beneficiario:	012910001905486307	Referencia Numérica: 5
Nombre del Beneficiario	ECOPULSE SA DE CV	
Banco Receptor	BBVA BANCOMER	
Concepto de Pago:	ABONO ILUMINACION MUELLE FISCAL	

HSBC

Pagos SPEI enviados

Fecha: 10/03/2020
Hora: 04:44:05
Página: 1

Fecha valor	10/03/2020	Clave de Rastreo	HSBC047457
Fecha de liquidación	10/03/2020	Hora de liquidación	11:43:42 MX

DETALLES DEL CARGO

Cuenta Ordenante	4061963563
Nombre del Ordenante	MUNICIPIO DE PROGRESO INGRESOS PROP
Referencia del ordenante	17775PA0015G
Comisión cobrada	0.00
Moneda	MXN
Monto	500 000.00

07752

DETALLES DEL ABONO

Cuenta del Beneficiario	012910001005480087	Referencia Numérica	
Nombre del Beneficiario	ECOPULSE SA DE CV		
Banco Receptor	BBVA BANCOMER		
Concepto de Pago	ANTICIPO ILUMINACION DE MUELLE FISCAL		

Documentales de mérito que se invocan como hecho notorio, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos del expediente marcado con el número **145/2021** que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es ***"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE."***, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres

de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por la Máxima Autoridad del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: ***"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE."***. -

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria, parcial y no notoria**.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los

particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***", debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que **el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de

búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, se determina que **sí resulta acertada la respuesta de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual declaró de manera fundada y motivada su incompetencia para conocer de la información solicitada, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder si está ajustado a derecho, pues informó al particular que dentro de las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentran facultades o competencias tendientes a la realización de obra pública; máxime, que del Convenio de Colaboración de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de la información peticionada son: **el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y la Secretaría de Fomento Turístico**; asimismo, atendiendo a los artículos 63, fracción VII y 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, son los propios entes fiscalizados los responsables de guardar y custodiar los documentos justificantes y comprobatorios originales que soportan el gasto, y los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables; por lo que, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es: ***"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA***

SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que el particular por correo electrónico de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, designó correo electrónico para efectos de recibir todo tipo de notificaciones concernientes al presente medio de impugnación, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la

notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - - - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM